

Con mas los deida y vuelta fijos salarios y Cortas, o lo
go odo Apoderado aoba Villa, aquellos pagara, Como la deida
principal, con cargo de quales quier leies y sac muer
cas, o deales Provisiones, que en esta rrazon traxian, que
en su nombre las Remunero para dellas no se aprovechen,
en manera alguna; Quedemas el proprio de odo Encavero
mientola ooba Villa adepagar la rrazon al estado
de la rrazon de ella, y en fin de este odo ano, a dar un tes
timonio, o justificacion del sueldo echo y a ello de la de
poder apremiar por todo rigor de Dio. Que en virtud
de obo escritura de Encavero m. Recondimento, o
de testimonio que se despache la ooba Villa adepoder
Administrar, haver poravir y gobernar la ooba Rentas
y efectos, segun y como pertenecen ala Real Hacienda,
y haver a fusos, Conseros y reparamientos del pro
pio de obo Encavero miento, y de cada y de todos, real
foros, Viras, Reconosimientos, Denunciasiones y
Descaminos de los de los senos pertenecientes, a obo
Rentas, que encontraren en despachos e instrumentos, que
depoder. Queda de ello y de obo y de obo y de obo y de obo
resario obo Administrador General leda aoba Villa el
poder y facultad que se requiere en la rrazon al
guna, segun y como tiene de Su Magestad, el Re
dador General suparte; Con otras Caridades y con
daciones que constan de obo escritura de Encavero
miento, a que me xermito, que queda protocolada entre
las demas de obo Rentas y de obo de obo miento,
a que me xermito; Queda de obo el Apoderado